LA MEMORIA HISTÓRICA COMO ELEMENTO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA EN COLOMBIA

ROCIO MARÍN [1]

"Un mundo que se descuida de sus niños, que destruye el encanto de su infancia dentro de ellos, que pone un fin prematuro a su inocencia, y que les somete a toda suerte de privaciones y humillaciones, efectivamente no tiene futuro" Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002 (Condición jurídica del niño). Serie A, nº17

RESUMEN:

El futuro de la infancia y adolescencia colombiana víctima de la violencia y en particular del desplazamiento depende en gran medida de las decisiones que tomen los adultos que los rodean, esto incluye la adopción de medidas de política pública que les permita, mantener su inocencia y "el encanto de su infancia".

[1] Abogada de la Universidad Externado de Colombia, especialista en seguridad social y derecho público, magister en derechos humanos de la misma universidad. Consultora independiente en temas de protección y restablecimiento de derechos de poblaciones vulnerables.

Una herramienta fundamental para lograr este fin primordial es la memoria histórica, entendida como el proceso por el cual se impide que el individuo y la sociedad olviden los hechos de violencia, los repita o los perpetúe en el tiempo, máxime cuando tal violencia afectó a un grupo poblacional que por sus particulares condiciones, ha sido reconocido normativa y jurisprudencialmente, como sujeto de especial protección constitucional, como son los niños, niñas y adolescentes.

Aunque el fenómeno del desplazamiento no es nuevo en Colombia, ni tampoco su reconocimiento legal y jurisprudencial, puesto que fue reconocido en 1997 con la expedición de la Ley 387 de 1997 y de la sentencia T-227 de la Corte Constitucional, si lo es el hecho del reconocimiento formal de las personas desplazadas, como titulares de los derechos que se desprenden de su condición de víctimas: verdad, justicia y reparación integral.

Igual sucede con el derecho a la memoria histórica, que no obstante su reconocimiento a nivel internacional en 1997 con los principios *Joinet*, no existe aún reglamentación específica, como se evidencia en este trabajo, salvo lo que establece de forma enunciativa la Ley 1448 de 2011 y alguna reglamentación relativa al funcionamiento del Centro de Memoria Histórica.

Palabras clave: Memoria histórica, niñez y adolescencia, desplazamiento forzado, restablecimiento de derechos, enfoque diferencial.

ABSTRACT:

The future of Colombian young population (children and teenagers) who has been victim of violence and, particularly, of forced displacement, highly depends on the decisions taken by the adults around them. This includes the adoption of public policies that enable children and teenagers to maintain their innocence.

One fundamental tool to keep this goal is the historical memory understood as the process by which individuals and society are prevented to forget the former violent facts. In the same way, historical memory prevents the repetition or perpetuation of those violent facts against young population, which because of its particular features, has been normative and jurisprudentially recognized as subject of special constitutional protection.

Forced displacement is not a new phenomenon in Colombia as long as it was recognized by the Law 387 of 1997 and the constitutional decision T-227. Nevertheless, the recognition of displaced people as holders of rights originated in their victim condition is a new matter. Those rights are truth, justice and integral reparation.

For what it has to do with historical memory, although it has been recognized as a right by the *Joinet principles*, a specific regulation does not exist yet, and this will be shown in this article.

Key words: Historical memory, childhood and adolescence, forced displacement, right's restoration, differential focus.

INTRODUCCIÓN

La Ley 975 de 2005, de justicia y paz, estableció el derecho de las víctimas de violaciones de DDHH e infracciones al DIH cometidas por grupos al margen de la ley, de acceder a sus derechos a la verdad, justicia y reparación –en adelante VJR-, más allá de lo contemplado en la legislación penal colombiana.

Posteriormente, el Decreto 1290 de 2008 estableció la reparación individual por vía administrativa para las víctimas de la violencia, con unas medidas de satisfacción, construcción y conservación de la memoria histórica, sin ahondar en ella, a pesar de la creación del Grupo de Memoria Histórica al interior de la entonces Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, entidad que profirió varios informes sobre hechos victimizantes y de conflicto armado de trascendencia en el país.

Sólo con la Ley 1448 de 2011 se consolida la memoria histórica como patrimonio público y derecho de orden colectivo, materializándose la creación del Centro de Memoria Histórica como ente adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y reglamentado en los Decretos 4158 y 4803 de 2011.

La memoria histórica como política pública, recién comienza su proceso de construcción y consolidación, por lo cual, si bien el enfoque diferencial es uno de sus principios orientadores, no se evidencia su materialización en cuanto a niños, niñas y adolescentes –en adelante NNA-

que han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos en el contexto del conflicto armado como el desplazamiento forzado, generando con ello su invisibilización.

Aunque muchos NNA colombianos han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos, como el reclutamiento forzado, mutilación por minas antipersonal y munición sin explotar, violencias de género, secuestro y desaparición forzada, a efectos del presente trabajo sólo se tomará en cuenta el desplazamiento forzado como hecho victimizante.

De una parte, por la connotación que ha tenido para el país el hecho de contar con más del 10% de la población en situación de desplazamiento (CODHES, 2013), lo que ha generado una serie de impactos desproporcionados en este grupo poblacional. Impactos que serán descritos brevemente en el artículo.

De otra, porque estos NNA han recibido una menor atención por parte del Estado y de la sociedad, en cuanto al restablecimiento de sus derechos, si se les compara con NNA afectados por otras violaciones, las que sin duda, han tenido una mayor visibilización en la sociedad.

El objetivo general del trabajo fue indagar acerca de como se ha abordado en Colombia el derecho a la memoria histórica de NNA desplazados en su calidad de sujetos de derechos y de especial protección constitucional y, por tanto, analizar la adecuada inclusión del enfoque diferencial de niñez y adolescencia en las políticas públicas sobre memoria histórica para lograr así su visibilización y garantizar el adecuado restablecimiento de sus derechos.

Para desarrollar este objetivo general, se tomaron como objetivos específicos el identificar el marco jurídico internacional y nacional de protección de NNA desplazados y de memoria histórica (I); y, el establecer la forma como las actuales políticas públicas de atención y restablecimiento de derechos abordan la memoria histórica para NNA desplazados e identificar los vacíos del tema (II).

El presente artículo es una síntesis del trabajo de investigación y análisis de fuentes secundarias realizado por la autora para optar al título de magister en Derechos Humanos y Democratización, trabajo circunscrito a una investigación de carácter socio-jurídica, por tratarse del estudio de una realidad social, como es la implicación del desplazamiento forzado en NNA colombianos y la forma como el derecho a la memoria histórica contribuye al adecuado restablecimiento de sus derechos.

El trabajo cuenta con dos capítulos. El primero, identifica el contexto de desprotección de la niñez víctima del desplazamiento en Colombia, evidenciando sus afectaciones e impactos, a fin

de entender porqué se justifica hablar de su protección diferencial, en relación con este último aspecto, se desarrolla una descripción del concepto de enfoque diferencial. De igual forma, se aborda en este capítulo una breve referencia al marco jurídico de protección de los NNA en el marco del conflicto armado y el desplazamiento.

El segundo, es una aproximación al concepto de memoria histórica y su relación con los derechos a Verdad, Justicia y Reparación, así como la identificación de los avances de memoria histórica en Colombia para este grupo poblacional, a fin de poder determinar si existe en el país una verdadera política pública o si se trata solamente de acciones o normas aisladas que impidan hablar de un sistema estructurado de memoria histórica para NNA desplazados.

Por último, se presentan unas conclusiones y recomendaciones en orden a establecer el verdadero papel de la memoria histórica en el desarrollo de los NNA desplazados y si cumple realmente un papel reparador en el marco de los instrumentos internacionales y la legislación existentes en la materia.

1- Contexto e Impactos Del Desplazamiento En El Desarrollo De nna y El Marco Jurídico Para La Protección De Sus Derechos Fundamentales

1.1-Generalidades Del Contexto Del Desplazamiento En nna

En un país cuya realidad evidencia que "los conflictos armados se han prolongado durante años y han expuesto a generaciones de niños, niñas y jóvenes a niveles preocupantes de violencia" y en donde la "lógica de la guerra se ha vuelto nefasta para su desarrollo" (Bello, 2000, p.54), resulta preocupante encontrar que desde hace más de una década se vienen realizando investigaciones en el tema de las afectaciones del conflicto armado y del desplazamiento en NNA, sin que haya habido una intervención real del Estado Colombiano para evitar que esta situación se prolongue en el tiempo. Lo que se evidencia fácilmente al revisar cifras:

- Según proyecciones del DANE para el 2013, de los 15.530.293 NNA entre 0 y 17 años estaban en condición de vulnerabilidad 1.177.926[2], en pobreza extrema 362.237 e incluidos en el SIPOD 611.395 NNA[3].

- 5.445.406 desplazados en Colombia, cifra acumulada entre el 1º de enero 1985 y el 31 de diciembre de 2011 (CODHES, 2012, p.8), de los cuales 2.520.512 son menores de edad, 70 fueron víctimas de violencia sexual, 154 de desaparición forzada, 154 de homicidio y 342 de MAP/MUSE (CMH, 2013, p.315).

- El CONPES 3726 de 2012, indica que según el RUPD, el 36% de las víctimas de desplazamiento son menores de edad, de los cuales el 7% eran de la primera infancia, el 21% infantes y el 8% adolescentes.

Según la Fundación Dos Mundos "independientemente de las cifras, lo cierto es que NNA sufren diversos y profundos impactos por el hecho mismo del desplazamiento, haciendo de ellos uno de los grupos más afectados, no sólo por las carencias materiales que afrontan al huir de su lugar de origen, sino por las posibilidades de verse separados de sus familias y por el efecto que tiene el desarraigo en la capacidad de agenciar sus propios proyectos de vida" (2007, p.6).

Se destaca de esta breve descripción de los impactos del desplazamiento, el desarraigo, entendido de manera simple como el "separar a alguien del lugar o medio donde se ha criado, o cortar los vínculos afectivos que tiene con ellos"[4], lo que ya implica violencia y es precisamente esa separación la que no entienden los NNA e igual genera en ellos efectos profundos "donde todos los vínculos se quiebran" (Mariño, 2003, p. 54) y se pierde entonces la identidad forjada hasta el momento en que ocurre el desplazamiento.

En sentido similar, "el desplazamiento forzado puede ocasionar, directa o indirectamente, múltiples repercusiones y efectos –negativos casi siempre- a corto, mediano y largo plazo en el bienestar, la salud física y emocional y las posibilidades de desarrollo personal de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento" (Bello, 2000, p. 142), y desde luego, se debe

---

[2] Información tomada de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/CiudadesProsperas/PublicacionesYMultimedia/PublicacionesYBoletines/OtraDocumentación/Presentación%20Del%20Proyecto.pdf recuperada el día 15 de febrero de 2013.

[3] Información tomada de http://www.eltiempo.com/economia/bienestar/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10992761.html recuperada el día 15 de febrero de 2013.

[4] Tomado de http://lema.rae.es/drae/?val=desarraigar recuperado el día 15 de febrero de 2013

siempre entender que estos efectos además de provocar el desarraigo sufrido la mayor de las veces en silencio, generan además su invisibilización.

Según esto, no hay discusión en que el desplazamiento tiene un mayor impacto negativo en los NNA que en el resto de la población víctima de este flagelo social, al tratarse de personas en proceso de formación cuyo intelecto y esfera emocional se encuentra en formación, y con una inmadurez psicológica que los hace más vulnerables a los efectos adversos de la violencia que trae consigo el fenómeno del desplazamiento por cuanto "son testigos o víctimas directas de traumáticos hechos violentos y son arrojados a nuevos espacios de vida que ahondan las circunstancias difíciles del desarraigo" (CODHES, 2008, p.103).

Impacto que resulta desproporcionado para los NNA que lo sufren de forma directa o vivencial o por el hecho de la "desintegración familiar, asociada a la ausencia del padre (por muerte violenta, abandono o separación forzada) y a la emergencia de la madre como cabeza de familia que enfrenta con sus hijos el reto de sobrevivir en condiciones adversas por la negación de sus derechos" (CODHES, 2008, p.103).

Estas condiciones adversas implican una marcada afectación psicológica en los NNA quienes no encuentran una explicación al desarraigo ni a las demás violaciones de las que son objeto.

El Centro de Memoria Histórica –CMH–, señala en informe presentado en 2013 que jóvenes entre 18 y 25 años de edad, relataron sus "crudas experiencias de violencia cuando aun eran niños y niñas. A sus cortas edades, escucharon la orden de los actores armados para que sus padres o madres salieran de sus casas o descendieran de los buses en los que se transportaban, y vieron cómo eran interrogados, humillados, maltratados y asesinados" (2013, p.315).

Estas experiencias los marcaron para siempre, máxime si además de presenciar estos hechos "también fueron sometidos a interrogatorios, golpizas, amenazas y humillaciones por los actores armados que esperaban obtener información o presionar a sus padres o madres" (2013, p. 316).

Esta descripción, evidencia la realidad vivida por cientos de miles de NNA en Colombia, que deja en ellos una huella imborrable y les cambiará de manera definitiva su modo de sentir y percibir la vida. Es así como *"*nacer o crecer en situación de desplazamiento marca una condición crítica en su existencia, tanto a nivel individual como social, en la medida en que se niegan sus derechos básicos y se prolonga de manera indefinida la situación de exclusión, marginalidad y pobreza a que son sometidos" (CODHES, 2008, p.103), es decir, su invisibilización ante el Estado y la sociedad.

El siguiente esquema visualiza los impactos vistos desde las distintas fuentes de información:

Esquema No. 1

Mapa de impactos del desplazamiento en NNA[5]

Fuente: elaboración propia

Este esquema enlista los graves impactos del desplazamiento en NNA y que afectan por igual su esferas física y emocional, pero siempre de manera desproporcionada en relación con los adultos, situación ratificada por la CIDH, cuando manifiesta en Opinión Consultiva 17/2002 que los conflictos armados "han ido aparejados de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario en perjuicio de niños y adolescentes de la región, con consecuencias para ellos que resultan aún más intensas y traumáticas que para los adultos".

No cabe duda, como bien indican sectores de la academia y organizaciones sociales, que "la protección de la niñez es una prioridad impostergable" (PLAN, 2009, p.116), situación que requiere intervención urgente y prioritaria de distintos sectores sociales, con mayor responsabilidad del Estado, en el marco de la corresponsabilidad, y así evitar el aumento de las cifras de estos NNA, pero también lograr su restablecimiento integral.

Es en este escenario, donde la memoria histórica adquiere una especial importancia en el restablecimiento de derechos de los NNA sometidos a los efectos adversos del desplazamiento, con el propósito de impedir que más generaciones de colombianos sigan creciendo con dichos efectos negativos.

[5] Mapa construido desde la información del Auto 251 de 2008, el informe de Fundación Dos Mundos (2007) y los Relatos de Violencia. Impactos del desplazamiento forzado en la niñez y la juventud (2000)

1.2- Descripción De Los Impactos En El Auto 251 De 2008

La Corte Constitucional, hizo evidente la preocupante situación de vulnerabilidad de los menores víctimas del desplazamiento, cuando expidió en el año 2008 el Auto 251, pronunciamiento que sin duda alguna, es el más importante hasta la fecha para entender la gravedad de los impactos que tiene el desplazamiento en la niñez colombiana.

La parte motiva de este Auto establece en los antecedentes y fundamentos de la decisión a tomar, la situación "constitucionalmente inadmisible y apremiante de los NNA desplazados por el conflicto armado en el país", reconociendo que se trata de las "víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada".

Igualmente, evidencia de una parte, la ausencia de "acciones integrales, concretas y especialmente diferenciadas" que resuelvan la situación "crítica" de estos NNA, y de otra, la protección constitucional imperativa y prioritaria para los NNA por el impacto desproporcionado que tiene el desplazamiento en sus vidas.

En la segunda parte del Auto, y después de constatar el elevado número de NNA en desplazamiento, la Corte identifica los siguientes aspectos: 6 riesgos especiales de los que pueden ser víctimas; 8 impactos diferenciales y agravados del desplazamiento; 6 ámbitos críticos de afectación; 3 problemas en el ámbito familiar; y 7 razones de la insuficiente respuesta estatal, los que se leen esquemáticamente a continuación.

Cuadro No. 1

Contenidos parte motiva Auto 251 de 2008

Riesgos especiales de ser víctimas de…	**Impactos diferenciales por…**	**Ámbitos críticos de afectación en…**	**Problemas familiares debido a…**	**Insuficiente respuesta estatal porque ha sido…**

Crímenes contra su vida e integrida d personal	Desprotección ante peligros que amenazan sus derechos en distintas esferas: trata, maltrato, violencia, explotación, mendicidad	Etapa de emergenci a del DFV	Desintegrac ión por DFV, orfandad y reasignació n de roles	Puntual en determinados aspectos de la política y hacia ciertos grupos de edad, y no sistemática ni integral
Reclutam iento forzado	Hambre y desnutrición	Primera infancia	Deterioro unidad familiar y pérdida identidad étnica y cultural	Solo facilitación formal del acceso de NNA a programas gubernamentales ya existentes para población vulnerable y no específica para ellos.
MAP/M USE	Salud y problemas de alimentación, condiciones insalubres de existencia y precaria respuesta estatal	Adolesce ncia	Pérdida o desgaste de capacidad protectora y proveedora a los NNA	Fragmentada y desorganizada. Brilla por su ausencia un ente coordinador y unificador de acciones
Incorpora ción a comercio s ilícitos	Educación: problemas de cobertura, acceso, permanencia, flexibilidad y adaptabilidad del sistema	Niñas y adolescen tes desplazad as		Tardía en asignación de recursos y carente de funcionarios para su materialización
Alarmant es patrones de violencia sexual	Psicosociales	Grupos indígenas o afro		Una reacción jurídico-formal con planes de acción y declaraciones de buena voluntad
Estrategia s de	Recreación	Discapaci dad		Desnaturalizada por sus resultados reales

control social de grupos armados ilegales	Participación y organización			Carece de un enfoque de prevención específico frente a las causas de su impacto desproporcionado en NNA
	Ejercicio de sus derechos como víctimas indefensas			

Fuente: elaboración propia

Asimismo, la Corte identifica un común denominador: las graves falencias en la respuesta estatal a dicha situación irregular, y señala que la acción estatal ha sido "marcadamente insuficiente" a pesar de los "esfuerzos puntuales por proporcionar atención a este grupo poblacional en ciertos ámbitos concretos y específicos" (Auto 251 de 2008, p.17).

La Corte menciona la falta de reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho, al seguirse considerando como apéndices de sus madres y no como sujetos de derechos, lo que los "invisibiliza" en sus riesgos, vulnerabilidades y, en sus potencialidades de desarrollo hacia futuro, pues sus percepciones y sentimientos frente a los hechos de violencia vividos no logran salir a flote para su adecuado manejo familiar o institucional.

Otro factor de "invisibilización" lo constituye el hecho de que no se piensa primero en los NNA, sino en la institución más visible: la familia, debido a la consideración generalizada y errónea de que el niño no ve, no siente, no entiende y por tanto, no puede ser considerado como víctima en sí mismo.

Por último, la Corte en la parte resolutiva del Auto ordenó el diseño e implementación de un nuevo programa para la protección diferencial de estos NNA (orden tercera); también el diseño y ejecución de 15 proyectos piloto de prevención y atención en distintas zonas del país (órdenes cuarta y quinta); así como la atención concreta de aproximadamente 18.000 bebés, NNA, cuya situación individual fue reportada a la Corte Constitucional (orden sexta), órdenes que a la fecha no se han cumplido en su integridad.

Se trata entonces de un "peligroso ciclo de factores de desprotección y riesgo" (Auto 251, 2008, p.30), situación que genera, en términos de la propia Corte, el desconocimiento de uno de los

fines esenciales del Estado: proteger los derechos de las personas y garantizar su efectividad, como lo ordena el artículo 2 constitucional, mandato que se potencializa en presencia de NNA.

1.3- El Marco Jurídico Para La Protección De La Niñez y Adolescencia En Situación De Desplazamiento

Cabe preguntarse si realmente los NNA desplazados cuentan con un marco jurídico especial, amplio y suficiente de protección de sus derechos en caso de amenaza o de restablecimiento una vez han sido vulnerados, y si su condición de víctima se evidencia en el mismo.

Lo anterior, por cuanto es claro que en el ámbito internacional diversos instrumentos de DDHH y de DIH establecen el marco de protección debido desde los Estados partes a todos los NNA en situación de normalidad o paz, pero también para aquellos NNA que han sido afectados por los conflictos armados internos, pero ¿qué sucede respecto del desplazamiento?

Desde el DIH el artículo 17 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra establece su prohibición en el marco de los conflictos armados internos. También el Estatuto de Roma hace referencia al desplazamiento forzoso como un delito de lesa humanidad (literal d) numeral 1 artículo 7) y como un crimen de guerra (ordinal 8 literal b) numeral 2 artículo 8).

También están los Principios *Deng* o Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que consagra derechos y garantías de protección y atención debidas a las personas que lo sufren, instrumento que además hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, por tanto, considerado fuente de interpretación y alcance de los derechos de la población desplazada, incluidos los NNA.

Igualmente, se encuentra la Convención de los Derechos del Niño, que si bien no trae una disposición específica sobre la protección de NNA contra los desplazamientos, si se aplica lo relacionado con las obligaciones de los Estados de protegerlos de los efectos adversos del conflicto armado, en particular lo indicado en sus artículos 38 y 39.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 17/2002 a propósito de los contenidos del artículo 39 de la Convención de Derechos del Niño frente a los conflictos armados y que se hace extensivo al desplazamiento, indicó que el hecho de “no darle el marco legal a la situación de la manera completa que ésta requiere coloca a la infancia en desprotección por la no existencia de un recurso legal específico para proteger esa

situación, en detrimento del derecho de no desplazarse como corolario del derecho de circulación y de residencia".

A nivel interno y en el ámbito normativo, está la Ley 387 de 1997, que define el desplazamiento y los lineamientos esenciales para la atención y restablecimiento de sus víctimas, sin embargo, no consagra disposición expresa sobre la protección a los NNA víctimas de este flagelo social.

Por su parte, el Decreto 250 de 2005 que consagra el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada establece como uno de sus objetivos, brindar atención especial a las mujeres y niños, particularmente a aquellos NNA en situación de discapacidad, abandonados o huérfanos, a través de su ingreso en programas que se establezcan para tal efecto.

Respecto del Código de Infancia y Adolescencia –Ley 1098 de 2006- está lo señalado en su artículo 20 respecto que los NNA serán protegidos contra las guerras, conflictos armados, reclutamiento ilícito y desplazamiento. Asimismo, su artículo 41 señala entre obligaciones del Estado su protección contra desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o lugar de residencia.

Por último, está la Ley 1448 de 2011, que contempla la definición genérica de quién es víctima y por qué hechos relacionados con el conflicto. Así, aparecen necesariamente los NNA afectados por el desplazamiento como objeto de protección de esta normativa.

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha producido desde 1997 –año del primer fallo sobre el tema-, algo más de 200 sentencias, de las cuales sin duda la T-025 de 2004 es el pronunciamiento más importante, en razón a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población desplazada, al evidenciarse la vulneración sistemática de sus derechos y la grave crisis humanitaria por el desbordamiento de la capacidad de atención al fenómeno en Colombia.

Respecto de los NNA esta sentencia hizo visible los problemas de diseño y desarrollo de políticas públicas para su adecuada atención, quienes en su condición de mayor vulnerabilidad no cuentan con una política clara que les permita el fácil acceso a la oferta institucional, evidenciado además, que no existen *"programas especiales que respondan a las especificidades"* de sus problemas.

Posteriormente, en 2008, la Corte en su labor de seguimiento a las órdenes de la T-025 de 2004, profirió el Auto 251 reseñado con anterioridad y que es sin duda alguna, el pronunciamiento

más importante en cuanto a la visibilización de la situación de los NNA afectados por el desplazamiento.

En todo caso, no es poco el marco jurídico de protección existente para estos NNA, lo que es indicativo del avance por vía normativa en el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, sí resulta necesario en términos de la propia Corte, que estos instrumentos trasciendan el "ámbito del lenguaje normativo, para permear la realidad y materializar en la vida cotidiana de estos NNA, los diversos reconocimientos y salvaguardas jurídicos de los que son titulares y que hasta ahora, por diversas y complejas razones, no han recibido la valoración ni tenido la trascendencia que constitucionalmente merecen" (Auto 251, 2008, p.16).

1.4- Enfoque Diferencial De Niñez y Adolescencia En Las Políticas Públicas Para Víctimas Del Desplazamiento

La expresión "enfoque diferencial" se viene utilizando con fuerza en la formulación de políticas públicas para la atención y el restablecimiento de derechos de las víctimas de la violencia en el país, en particular desde la expedición de la Sentencia T-025 de 2004. Sin embargo, cabe preguntarse ¿qué se entiende por tal?

Esto, por tratarse de una expresión que no ha sido definida de forma precisa por la normatividad ni la jurisprudencia, a pesar de ser esencial en la justificación de la especial atención y protección que requieren algunos grupos poblacionales respecto de otros en iguales circunstancias de vulneración de derechos.

Distintas normas consagran el enfoque diferencial como un principio orientador en la aplicación de sus disposiciones[6], mas no lo definen, y sólo la doctrina y la academia han efectuado algunas precisiones sobre este importante concepto[7].

---

[6] Por ejemplo, el Decreto 250 de 2005 que lo menciona como uno de sus principios orientadores, o la Ley 1448 de 2011 que lo asume como el reconocimiento de las características particulares que tienen ciertos grupos de la población en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

[7] La Universidad Nacional en el módulo 3.1. de la especialización en acción sin daño y construcción de paz, lo define como una forma de "análisis y de actuación social y política que, por una parte identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo", el cual "busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. (¶.11)".

Se trata entonces de un método de análisis que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la realidad, para brindar una adecuada atención y protección de los derechos de grupos vulnerables y cuyo fin es la formulación de políticas públicas ajustadas a las necesidades y especificidades de un grupo poblacional determinado.

Ahora bien, el sólo hecho de hablar de los impactos desproporcionados que causa el desplazamiento en la niñez, constituye per se un criterio diferencial, puesto que se trata del reconocimiento de un impacto distinto y mayor en los NNA que en la población adulta, en las esferas física y emocional y en particular en el ámbito de lo psicosocial.

Es claro que los NNA son sujetos de especial protección constitucional, al ser un grupo que, en los términos de la Convención de los Derechos del Niño y de los artículos 13 y 44 constitucionales, merecen de una preferente atención por parte del Estado.

Tratamiento diferencial y especial que además fue tenido en cuenta por la Ley 1448 de 2011 al momento de reconocerlos como víctimas y por tanto titulares en términos de su artículo 28, por ser sujetos de derecho y ya no por su condición de dependientes de un adulto, entre otros, de los derechos a VJR; y, a que la política pública de que trata la ley, tenga enfoque diferencial.

Esta misma disposición reconoce a los NNA como parte de los "grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones" de sus derechos, que requieren de unas "especiales garantías y medidas de protección" por parte de las autoridades públicas, por lo que dedica el Título VII –artículos 181 a 191- a la "protección integral" de este grupo por su condición de víctima del conflicto.

Estas normas consagran entre otros principios orientadores, la prevalencia de sus derechos, en particular los de VJR como elementos integrantes de la justicia transicional de la que también son objeto los NNA, entendido el derecho a la verdad como el acceso al conocimiento de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de sus derechos.

Por su parte, en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 el derecho a la reparación integral es aquel que tienen las víctimas para que, "de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva" sean reparadas por los daños sufridos y que "comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica".

Se mencionan con especial énfasis los derechos a la verdad y a la reparación integral por su estrecha vinculación con la memoria histórica, puesto que es en ese escenario donde se circunscribe la memoria a efectos de proteger a los NNA desplazados contra toda forma de

violencia o alcanzar el goce efectivo de sus derechos, desde luego sin que se excluya el derecho a la justicia, pues a través suyo, especialmente desde la verdad judicial existe también la posibilidad de efectuar –aun cuando de forma residual-, aportes a la memoria histórica.

El Documento CONPES 3726 de 2012, importante para la ejecución y seguimiento del plan nacional de atención y reparación a víctimas, señala que sus disposiciones se desarrollarán observando, entre otros, el enfoque diferencial para NNA, resaltando que los derechos de protección prevalentes e interdependientes, el principio de protección integral y el interés superior del niño, son referentes "de interpretación para garantizar la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto en los términos de los artículos 3 y 181 de la Ley 1448 de 2011", sin embargo, resulta evidente que el enfoque diferencial sigue siendo un planteamiento general, filosófico y sin materialización concreta.

Todos estos elementos justifican la aplicación del enfoque diferencial etario en las políticas públicas de restablecimiento de sus derechos, en la medida que hay un consenso generalizado y sin lugar a dudas que son los NNA el grupo más vulnerable entre la población vulnerable.

Se cuestiona si los NNA desplazados como sujetos de especial protección constitucional[8] y desde la perspectiva del enfoque diferencial, deben ser tenidos en cuenta como un grupo específico para la formulación y ejecución de las políticas de memoria histórica, o por el contrario, deben tenerse como un enfoque diferencial transversal dentro de las actuales políticas en el tema.

Diversos estudios evidencian la necesidad que se materialice el enfoque diferencial y no sea simplemente un eje transversal, pues si bien aparece reseñado el tema desde la misma normatividad, también es cierto que en las acciones y experiencias que hasta el momento se han desarrollado, no se evidencia el enfoque diferencial de NNA[9], entre otros enfoques diferenciales reconocidos.

---

[8] Calidad que se da por su condición de debilidad manifiesta, por ser sujeto vulnerable, por ser víctima o por ser objeto de discriminación, sin contar con que confluya alguna condición que los haga sujeto de múltiples vulnerabilidades, como sería pertenecer a una minoría étnica o contar con una discapacidad.

[9] En el Seminario Internacional Itinerante en Memoria Histórica "Diálogos, desafíos y abordajes de la Memoria Histórica en Colombia" realizado en mayo de 2010, se señaló que "es importante resaltar como reto, la construcción de Memoria Histórica con enfoque diferencial, donde se recupere la memoria de las víctimas invisibilizadas por razonas socioculturales como la violencia contra las mujeres, contra las minorías étnicas, contra los niños y las niñas y los diversos sectores en razón de su orientación sexual y la identidad de género; promoviendo acciones de exigibilidad y reconocimiento de sus derechos", tomado de http://www.dialogos-en-educacion.org/files/SistematizacionMemoria_Catalina%20Betancur_0.pdf

2- La Memoria Histórica Como Elemento Del Derecho a La Verdad y Su Importancia En El Restablecimiento De Derechos De Los nna Víctimas Del Desplazamiento

2.1- ¿Cómo Entender La Memoria?

La premisa obligada aquí, es cómo debe entenderse la memoria histórica, puesto que no hay una única y universal forma de definirla. Tampoco puede entenderse como exclusiva de un solo contexto: jurídico, histórico o cultural, y, menos como adscrita a una determinada y única categoría del derecho –verdad, justicia o reparación.

Lo que sí se puede afirmar es que se trata del punto de encuentro entre pasado, presente y futuro. En términos de Aristóteles, citado por Ricoeur en su obra *La memoria, la historia, el olvid*o, la memoria es sobre el pasado, es el "contraste con el futuro de la conjetura y de la espera y con el presente de la sensación (o percepción)" (2013, p. 33), es una "distinción entre el antes y el después que existen en el tiempo" (2013, p. 34), ejercicios que muchas veces van acompañados de la imaginación y la rememoración.

En el proyecto *"Las voces de NNA: ecos para la reparación integral y la inclusión social"* adelantado conjuntamente desde 2012 por el CMH y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se le define "como un proceso de narración y de reconstrucción de la historia de forma dinámica, es decir una memoria del pasado como herramienta para vivir el presente y dignificar el proyecto futuro"[10].

Ahora bien, la memoria se justifica particularmente en los escenarios de conflicto o post-conflicto como forma de lograr la reconciliación nacional; el fin mismo de la justicia transicional, entendida ésta como el "conjunto de mecanismos y herramientas que permiten hacer tránsito de una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos, hacia la reconciliación y, eventualmente, hacia la paz" (Ministerio del Interior y de Justicia-Unión Europea, 2011, p.1).

De manera que, la memoria histórica "visibiliza los derechos a la verdad, la justicia y la reparación prometidos por la normatividad nacional e internacional en los procesos de

[10] Información tomada de http://prezi.com/ymqcign59izh/comite-de-seguimiento-proyecto-nna/ recuperada el día 20 de abril de 2014

transición" (García, 2010, p.214). Así como también, fortalece la capacidad de acción de los individuos y las organizaciones sociales "respecto de sus demandas de paz" (García, 2010, p.214), por lo que, la memoria histórica es un elemento esencial de la justicia transicional para lograr la paz y la reconciliación post-conflicto.

Aquí se pregunta cómo ubicar la memoria, si hace parte del derecho a la verdad, o garantía de no repetición o medida de satisfacción, para saber con mayor precisión, el ámbito de protección de estos NNA.

En primer lugar, la Sentencia C-370 de 2006 la entendió como parte del derecho a la verdad y del derecho a saber, por cuanto su "contenido mínimo incluye la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos".

En segundo lugar, para la CIDH la memoria es una forma de compensación de carácter no pecuniario, del sufrimiento y aflicciones causados a las víctimas directas y allegados, "mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos" orientados a la "recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos"[11], así como forma de "despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos"[12].

En tercer lugar, es una medida de satisfacción y por ende, de reparación de derechos, entendida desde los instrumentos internacionales, la doctrina y la jurisprudencia –internacional y nacional- como simbólica.

Igualmente, la memoria es un proceso con diferentes temporalidades –pasado, presente y futuro-, por la cual no puede circunscribirse únicamente al pasado de los sujetos, en cuanto busca la construcción o reconstrucción de la historia colectiva en aras de conocer un pasado y unas raíces, pero también para evitar el deterioro de la identidad socio-cultural de la comunidad (Fuentes, 2010, p.169).

De acuerdo a lo anterior, la memoria histórica se caracteriza por entenderse de múltiples formas: como un derecho, desde la dimensión colectiva del derecho a la verdad, o como un mecanismo de protección de derechos para evitar la repetición de graves violaciones de DDHH, o como medida de reparación simbólica.

---

[11] Ver caso "Masacre de Mapiripán vs. Colombia", sentencia del 15 de septiembre de 2005 de la CIDH, párrafo 282.

[12] Ver caso "Niños de la Calle vs. Guatemala" (Villagrán Morales y otros) sentencia del 26 de mayo de 2001 de la CIDH, párrafo 103.

En todo caso, la memoria histórica es un derecho que tienen NNA víctimas del desplazamiento, con el correlativo deber del Estado en la materia, sin importar cómo se entienda este derecho, ya que lo importante es hacerlos visibles en un contexto de marcada indiferencia social.

2.2- Consagración Normativa De La Memoria Histórica

Debe aclararse que la memoria histórica no cuenta con una larga tradición jurídica, sin embargo, existen importantes pronunciamientos de la CIDH y de la Corte Constitucional que aportan suficientes elementos para su adecuado entendimiento y aplicación. A nivel internacional, no existe a la fecha un instrumento de protección específico sobre este relevante derecho[13], salvo por los principios *Joinet* que tangencialmente hacen referencia al mismo.

Los artículos 56 y siguientes de la Ley 975 de 2005 consagran el deber de "preservación de la memoria histórica" y las medidas que se deben adoptar para hacer efectivo este deber del Estado. A su vez, el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010[14] y el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011[15], reiteran la relevancia de la memoria histórica en el marco del reconocimiento del conflicto y sus víctimas.

Sin embargo, no se observa una disposición específica que establezca el deber de preservación de la memoria histórica de los NNA víctimas del desplazamiento, como si sucede, por ejemplo, con los grupos étnicos[16].

2.3- La Estrecha Relación Entre La Preservación De La Memoria y La Reconciliación

La memoria histórica resulta trascendental cuando se trata de contextos de guerra o graves violaciones de DDHH. En efecto, siempre cumple un papel relevante en las sociedades democráticas por tratarse de una oportunidad de diálogo social y un espacio de construcción de

---

[13] Su consagración, en el contexto internacional, se da en el marco de los principios sobre la lucha contra la impunidad (Principios Joinet, 1997) que, además del derecho a la verdad, establecen, dentro de los principios generales, el deber de recordar.

[14] Consagra el mecanismo no judicial de acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, con el otorgamiento de beneficios a desmovilizados que colaboren en el esclarecimiento de hechos victimizantes.

[15] Ordena la creación e implementación de un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica en aras de su preservación.

[16] Contenidas en los Decretos Leyes 4634 y 4635 de 2011

futuro. Porvenir que debería fijarse desde la reconciliación entre quienes antes se consideraban antagonistas, tal como se lo propone la justicia transicional.

Así, dar voz al que no la ha tenido con anterioridad, potencia sus capacidades al considerarlo un individuo valioso y digno de ser escuchado y hace posible el encuentro entre quienes antes no tenían nada en común aparte de la guerra. De allí que la reconciliación sea uno de los efectos de los ejercicios de memoria histórica en los contextos de justicia transicional.

En ese contexto, se ha señalado que la búsqueda de la verdad y la construcción de la memoria histórica son dos de los mecanismos esenciales en el camino hacia la reconciliación de la sociedad colombiana, cuyo primer paso se dio en 1997 con la expedición de las Leyes 387 y 418 que reconocieron formalmente la existencia de víctimas del conflicto armado y de violencia en el país.

Ahora bien, el objetivo de la memoria histórica, es mucho más que el de relatar, visibilizar y sistematizar los hechos de violencia acaecidos, pues debe tener un propósito aún más amplio, de abarcar a la sociedad en general para que, de un lado, conozca su propia historia como parte de su patrimonio y, de otro, no repita los mismos hechos de violencia y barbarie.

Memoria que, en esencia, busca recordar, rememorar y sobre todo no olvidar los hechos de violencia, con el fin último que éstos no se vuelvan a repetir, desde luego, un recuerdo entendido sin dolor.

2.4- Importancia De La Memoria Histórica En La Reparación De Los nna Desplazados

Aquí se trae a colación lo señalado por expertos en la materia que indican que gran parte de la recuperación psicosocial y emocional de NNA que han sido víctimas de hechos de violencia, está en el poder expresar sus sentimientos, sus temores y angustias. Bello dijo en 2000 que “para evaluar los impactos del desplazamiento sobre los niños y niñas es necesario considerar las pérdidas significativas (afectivas y materiales), los eventos vividos y lo que se deja atrás y se enfrenta ahora en términos de vivencias dolorosas o gratificantes” (p.150).

Resulta necesario que los NNA encuentren posibilidades de contar sus historias y expresar su versión de la realidad, para no acumular el dolor (Bello, 2000, p.150), puesto que lo que se busca es precisamente que aun en medio de la adversidad puedan superar los impactos desproporcionados de la violencia del desplazamiento en sus esferas física y emocional.

Frente a casos emblemáticos, como la masacre de El Salado-Bolívar, cuyos horrores fueron presenciados por NNA de la comunidad, el CMH resalta en su informe de 2013 que los mismos "ilustran la grave forma en que se afectaron los procesos de socialización y construcción de la identidad de niños y niñas. Los actos violentos alteran su desarrollo psicológico normal, debido a la exposición a escenas y vivencias intensas" (2013, p.218).

Entonces, si "la búsqueda de la verdad histórica es un asunto que compromete tanto al Estado en su conjunto, como a la sociedad y es un requisito fundamental para que las sociedades puedan saldar las deudas en DDHH y en DIH y puedan darse integralmente la oportunidad de volver a vivir como condición indispensable para el reencuentro y la reconciliación nacional" (Velásquez, 2008, p.194), con mayor razón debe haber un compromiso del Estado si hay involucrados NNA en dicho proceso de reencuentro y reconciliación nacional.

Es una oportunidad que aquí toma mayor importancia, en la medida que hay involucradas nuevas generaciones frente a las cuales puede educarse en valores como la paz y la tolerancia, partiendo de los hechos del pasado, para no repetir en el futuro los patrones de violencia del conflicto colombiano.

Claro, no puede afirmarse que a través de la memoria se logre la construcción única de la verdad histórica, por cuanto en el marco de los post-conflictos, esta construcción no se agota con una primera versión de los hechos victimizantes.

Por el contrario, "a medida que se desarrolla el proceso, la palabra se va tomando la memoria y los mismos hechos son contados una y otra vez y en cada ciclo se aportan nuevos matices, nuevos hechos, nuevas maneras de expresar lo vivido, tanto desde las víctimas sobrevivientes como de los victimarios" (Velásquez, 2008, p. 199).

Entonces, los planes, programas y acciones de memoria histórica, deben buscar la materialización del concepto de resiliencia, entendida como el "conjunto de procesos sociales e intra-psíquicos que posibilita una vida sana en un medio insano" (Bello, 2000, p.151).

Además, se trata -en términos de cliché- de una apuesta a la construcción de un mejor futuro, a partir del conocimiento del pasado y en el que NNA juegan incluso un mayor papel que los adultos, partiendo de la base que aquéllos, tienen respecto de estos "más historia y más futuro que los adultos de hoy. Tienen más memoria e imaginación que los adultos" (Barratta, 1995, p.14).

Desde diversos sectores, incluida la academia y en relación con las consecuencias de la exposición constante y creciente de los NNA a la violencia, conflicto armado y desplazamiento, se cuestiona qué significa crecer en medio de la violencia o de los recuerdos violentos, y la respuesta se obtendría necesariamente desde la memoria histórica y las acciones públicas y privadas que se pueden desarrollar en el tema.

La memoria se constituiría en una forma de abordar el conocimiento de la verdad real o incluso la judicial, desde luego en el lenguaje apropiado a la edad, para obtener respuesta a interrogantes sobre cómo, dónde, quiénes, por qué, entre otros aspectos que se suelen indagar sobre los hechos de violencia del conflicto armado, y que no tienen respuesta, permitiendo abordar en el ámbito de lo psicosocial, los distintos problemas que presentan estos NNA, como falta de "concentración, memoria y aprendizaje; episodios de pánico repentinos, alteraciones graves del sueño, dificultades del lenguaje y comunicación, agresividad e hiperactividad" (CMH, 2013, p.322).

Problemas e interrogantes que las familias no están en capacidad de asumir ni de responder, porque no saben las razones de su ocurrencia o porque consideran que son efectos transitorios o momentáneos y no requieren de ayuda profesional, o simplemente porque prefieren callar y olvidar el pasado, puesto que en su parecer ese fue su destino.

Surge la duda del papel que juegan los NNA en la construcción de la política pública de memoria histórica y la respuesta es una dicotomía: pueden ser actores o simples beneficiarios de dicha política. Tradicionalmente, se les ha considerado como sujetos pasivos de las políticas públicas, en la medida que su rol ha sido el de ser simplemente beneficiarios.

Pero también pueden ser sujetos activos y aportar desde sus historias, recuerdos, percepciones e incluso anhelos, elementos importantes para la reconstrucción de esta memoria histórica y que, aun cuando en muchos casos no han vivido directamente la violencia, si han sufrido las consecuencias de dicha violencia a través de las vivencias y relatos sus padres, hermanos y demás familiares.

De entrevistas realizadas a las expertas en niñez y desplazamiento, María Eugenia Montoya el 7 de septiembre de 2013 y María Angélica Gómez el 17 de octubre de 2013, se evidenció que el principal obstáculo en el tema, consiste en que los NNA son *invisibles, inaudibles en relación con el tema de memoria histórica y verdad y no se ha pensado en ellos, ni se les reconoce sus derechos como victimas* (Montoya, entrevista 2013).

Además, la *institucionalidad colombiana ha tenido grandes falencias en lograr incluir de manera real y permanente la voz de niños y niñas, de garantizar no solo el cumplimiento de restitución de derechos per se, sino hacerlos sujeto activo del proceso* (Gómez, entrevista 2013), lo que en la práctica lleva a la continuidad de las victimizaciones de las que han sido objeto y sean sometidos como única opción al olvido.

Situación preocupante, máxime, cuando el mismo CMH reconoce que su labor "constituye una plataforma de expresión de múltiples voces y memorias, priorizando las voces de las víctimas en la construcción participativa de la memoria, que contribuye a la realización del derecho a la verdad y a la reparación integral en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación bajo los principios de solidaridad, participación, autonomía y dignidad con un enfoque territorial, diferencial y de reparación transformadora" (CMH, 2012, p.3).

Por esto, a efectos de una adecuada reconstrucción de la memoria frente a los hechos de violencia de la que fueron víctimas los NNA o que aun sin serlo, han sido receptores de la violencia sufrida directamente por sus padres y hermanos mayores, es necesario incluir su voz, su sentir, su percepción de los hechos de violencia, puesto que esta reconstrucción no opera igual en adultos que en NNA y frente a estos se debe apelar a mayores elementos, recursos y mecanismos que permita el afloramiento de sus sentimientos con la mayor naturalidad y espontaneidad posible.

Es así como el arte y diversas manifestaciones culturales deben hacer parte de la reconstrucción de la memoria, en una especie de eje transversal de la política pública de memoria histórica, bajo el entendido que "el teatro, el cine, los relatos…las producciones culturales sostienen la memoria colectiva" (Rosseto, 2007, p.24).

Se propone entonces establecer una cátedra a nivel primaria, secundaria y media vocacional, pero también una cátedra que trascienda estos escenarios educativos y dirigida a la sociedad y a los docentes, relacionada con la existencia en el país de un conflicto armado, con presencia de unos actores y con unas graves consecuencias en materia de violación de DDHH, pero desde la perspectiva de la reconciliación.

Se trata, como han señalado algunos expertos, de transmitir a los docentes, pero también a la sociedad, la necesidad de educar en la memoria de hechos traumáticos para las sociedades de todos los tiempos, como paso necesario para construir el futuro (Rosseto, 2007, p.26) y en el que se combinen tiempos y espacios (CNRR-OIM, 2009, p.21), o en términos del informe conjunto CNRR-OIM "las memorias son…la vida que nace y se proyecta en medio de la

calamidad, que no se rinde espantada ante los excesos de la violencia ni los ignora y en su perseverar recupera el sentido que hace posible una comunidad presente y futura" (p.21).

Pero ¿por qué se insiste en que las acciones de memoria para estos NNA se desarrollen de forma prioritaria en el escenario académico, más que en el comunitario o familiar? Básicamente porque es en la escuela donde NNA conviven la mayor parte del tiempo e interactúan con otros, receptores que en ocasiones acogen, en otras rechazan, pero que forman parte de esa nueva vida y de la construcción de una nueva identidad después del desarraigo.

La escuela se torna en un pequeño país que representa el pluralismo y la multiculturalidad, pero también lo negativo de la diversidad: el rechazo por lo diferente, lo desconocido y que genera discriminación. En términos de Savater, citado por el PNUD en su informe sobre desarrollo humano 2003, es "en la deseable complejidad ideológica y étnica de la sociedad moderna…queda la escuela como el único ámbito que puede fomentar el aprecio racional por aquello que permite vivir juntos a los que son gozosamente diversos" (p. 425).

2.5- Identificación De Vacíos

De entrevista realizada el 7 de septiembre de 2013 a la experta en enfoque diferencial etario María Eugenia Montoya, quedó claro que a la fecha *"ninguna entidad pública ni organización social se ha pensado el tema de la memoria histórica con enfoque de niñez ni adolescencia",* y el tema sigue siendo un *"asunto adulto céntrico que no reconoce las afectaciones de los NNA ni los asume como sujetos sociales históricos con un papel preponderante en la garantía de no repetición".*

Aun cuando no existe discusión frente al hecho que los NNA son una prioridad, y así se lee y repite en los distintos escenarios académicos e institucionales del país, entre otras razones por encontrarse plasmada dicha prioridad a nivel constitucional al señalarse que los derechos de los NNA priman sobre los derechos de los demás, también es cierto que este importante postulado constitucional no ha logrado su verdadera materialización en lo que a ciertos derechos concierne, precisamente por esa visión adulto céntrica señalada por la experta entrevistada y que hace que las políticas y acciones se formulen desde la perspectiva del adulto.

Se observa por ejemplo, en la ruta de reparación integral para NNA que de forma conjunta diseñaron el ICBF y la UAERIV, cuando incluyen la memoria histórica dentro de las directrices

de una política de reconciliación para NNA, pero sin ahondar en la manera como la misma se realizará, y sólo indicando los objetivos de dicha política.

Asimismo, de entrevista efectuada el 17 de octubre de 2013 a la experta en niñez desplazada, María Angélica Gómez, se identificaron entre otros vacíos, la falta de articulación interinstitucional para coordinar las estrategias de intervención, en particular entre la Unidad de Atención Especial y Reparación Integral a Víctimas –UAERIV–, el CMH y el ICBF; la escasa participación de NNA desplazados en los procesos de diseño de metodologías y lineamientos de políticas públicas; y, la inadecuada sistematización de experiencias, metodologías, lecciones aprendidas y avances locales en la materia.

Con lo anterior, se evidencian los principales vacíos de la política pública de memoria histórica en clave de infancia y adolescencia, puesto que aun cuando reconocen algunos avances en acciones y programas puntuales, los mismos no representan una política pública como tal, en ocasiones por tratarse de acciones desarrolladas desde lo regional y con poco impacto en lo nacional; en otras, por tratarse de ejercicios de identificación de violencias distintas al desplazamiento; y, en las más de las veces, por no tenerse en cuenta la opinión y voz de los NNA como víctimas.

Así por ejemplo, no se cuenta a la fecha con un programa o línea acción específica y menos con una política pública que enfatice en la escuela como el medio o escenario idóneo para intervenir a los NNA afectados por el desplazamiento, en la medida que la escuela hace las veces de laboratorio social que permite reunir distintos actores –estudiantes, docentes, familia- con problemáticas distintas, que deben ser intervenidas por el Estado para su adecuada superación.

El mismo CMH ha señalado que “la escuela es uno de los espacios más afectados por el conflicto armado, por este motivo el derecho de los niños y las niñas a la educación ha sido vulnerado en múltiples ocasiones” (2014, p. 12), escenario en el que pueden llevar a cabo múltiples acciones con el fin de “potenciar los procesos de reparación desde acciones educativas” (2014, p. 15), pero que desafortunadamente no se han llevado a cabo, perdiéndose con ello una valiosa oportunidad de intervención.

Vacíos que podrían llenarse teniendo en cuenta la inclusión de algunos elementos importantes dentro de la política de memoria histórica para estos NNA, manifestados por las expertas consultadas, a saber:

- El reconocimiento material –no formal-, del enfoque diferencial de las víctimas por ciclo vital, incluyendo también a los *nascituros* que vivieron el desplazamiento durante la etapa

de gestación, y en consecuencia nacieron fuera de su contexto cultural lo cual afecta la construcción de identidades colectivas y ciudadanas.

- Los relatos y voces de los NNA acerca de su particular situación, puesto que lejos de subestimarse, deben priorizarse al ser verdades subjetivas particulares y hasta históricas, desde luego, en su perspectiva de NNA.
- La incorporación de metodologías y contenidos de la memoria histórica en el sistema educativo formal e informal, puesto que el aula escolar es un escenario propicio para facilitar los procesos de reconciliación.
- El reconocimiento de las lecciones aprendidas en procesos efectuados desde la sociedad civil, lo que en la práctica permitirían evitar la re-victimización en NNA y que podrían ayudar a orientar o re-orientar las metodologías a aplicar, sobre la base de aquellas que hayan brindado mayores resultados en la materia.
- El garantizar procesos de resilencia de NNA, como una forma de superación de los hechos y consecuencias negativas devenidas del desplazamiento como hecho victimizante.

CONCLUSIONES

1. No cabe duda que el conflicto armado y el desplazamiento forzado que vive el país desde hace más de 50 años, constituyen en términos de la Corte Constitucional una vulneración masiva, sistemática y continua de derechos fundamentales que afecta cuantitativa y cualitativa a NNA quienes reciben un mayor impacto del fenómeno, según se describió en el Auto 251 de 2008, resumido en este artículo.

2. La memoria histórica es un elemento útil en la superación de los impactos del desplazamiento en NNA, particularmente los causados en su esfera psicológica y emocional, ya que en términos del CMH, la memoria debe entenderse como una reconstrucción dinámica de la historia, nunca estática, puesto que se trata de una valiosa “herramienta para vivir el presente y dignificar el proyecto futuro”.

3. A partir de la evocación de los hechos del pasado o de sus secuelas, se podrá construir un futuro para los NNA lejos de dichas afectaciones, permitiendo la construcción de su identidad como ciudadanos en el que la violencia no tenga un referente en sus vidas.

4. La memoria histórica permite dejar a un lado esa sesgada y peligrosa construcción de identidad a partir del desplazamiento en la que vienen creciendo muchos NNA, y que después de varios años de haberlo vivido –directa o indirectamente- aún siguen bajo este "estigma" social. Entender que el desplazamiento es una situación transitoria y no una condición permanente, facilita su superación.

5. Sólo con la adecuada y conjunta intervención de Estado-familia-sociedad, los NNA desplazados podrán materializar el postulado de "dignificar el proyecto de futuro", de lo contario, dichas afectaciones dejarán huellas en sus personalidades, que se reflejarán en su vida adulta.

6. La memoria histórica permite a las nuevas generaciones conocer de forma más fidedigna sobre su pasado, de su familia y la sociedad, al oír y leer las voces de todos los actores de su realidad, y desde allí reconocerse como individuo capaz de superarlos y lo más importante, no repetirlos.

7. Hay un interesante trabajo del CMH de recopilación y análisis de testimonios e historias de NNA víctimas del conflicto y su impacto en el desarrollo psicosocial. Sin embargo, no se evidencia la forma como se va a utilizar esta información para formular planes y programas de memoria histórica encaminados a la reconciliación nacional.

8. Las acciones del Estado desarrolladas hasta la fecha, son ejercicios aislados que, aunque valiosos, se trata solamente de un incipiente esfuerzo que no puede enmarcarse como una verdadera política pública de memoria histórica para la niñez y adolescencia desplazada, que permita hablar de un sistema integral en la materia.

9. Aun cuando se identificaron ejercicios de memoria histórica recogidos en informes de entidades públicas (CMH principalmente) y de organizaciones privadas (ICTJ), los mismos no han trascendido a escenarios distintos al académico o de consultoría, a pesar de contener valiosos relatos de NNA víctimas del conflicto.

10. El enfoque diferencial que debe regir las políticas públicas para la atención y restablecimiento de derechos de víctimas del desplazamiento, sigue siendo un postulado etéreo, sólo un principio orientador, que aunque plasmado en distintas normas, aun no se materializa, invisibilizando con ello a los NNA.

11. La memoria es elemento clave en las construcciones sociales y democráticas, ya que recordar la historia, por dolorosa que sea, permite a futuras generaciones no cometer los mismos errores y apartarse del camino de la violencia. Se trata de un deber ser de la agenda política y

educativa del país, pues los NNA tienen el potencial de la resiliencia, cuando han sufrido el dolor de la violencia.

12. La memoria histórica es un elemento clave en cualquier política de perdón y olvido, sin desconocer claro, que el perdón podría obligarse, mas no así el olvido, pues se trata de un proceso personalísimo que los NNA como sujetos de derecho podrán optar por aplicarlo o no en sus vidas.

RECOMENDACIONES:

1. En cumplimiento de los Principios Joinet "emprender un examen amplio" de la normatividad y política actual de memoria histórica en clave de niñez y adolescencia, que materialice el enfoque diferencial establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en el marco legal y reglamentario más allá de su simple enunciación.

2. Crear una comisión de la verdad para los derechos de NNA víctimas del desplazamiento, con el fin de dar a conocer a la sociedad y a estos NNA, la verdad sobre las violaciones de sus derechos, esto como parte del cumplimiento de los principios Joinet y teniendo en cuenta que este mecanismo adquiere cada día mayor importancia y reconocimiento en el mundo.

3. Revisar las experiencias de países como Chile y Argentina, por tener un amplio e importante recorrido en estos temas, partiendo del reconocimiento de que no somos el primer país de la región con problemáticas de violencia en NNA.

4. Orientar la reconstrucción de memoria hacia la reconciliación nacional, mediante la acción conjunta de varias entidades del Estado, cooperación internacional y sociedad civil, en la medida que se requiere el esfuerzo de múltiples sectores, para incluir temas propios de niñez y adolescencia y cuya competencia está en diversas entidades del Estado y no sólo del CMH.

5. Diseñar y poner en marcha una cátedra que trascienda los escenarios educativos, a fin de permear la sociedad y hacer evidente las graves consecuencias del conflicto y el desplazamiento, pero que no signifique educación en y para la guerra, sino para la reconciliación y que haga parte de ese conglomerado de competencias para la vida propias de todo ser humano denominadas competencias ciudadanas.

6. Considerar los NNA como verdaderos sujetos activos de las políticas públicas, ya que pueden aportar desde sus historias, recuerdos o percepciones, y desde la imaginación y la creatividad, importantes para la superación de los hechos de violencia. Por tanto, aprovechar sus múltiples relatos y voces, desde su propia forma de percibir el mundo.

7. Reconocer la escuela como escenario ideal de ejecución de acciones en memoria histórica, al confluir allí diversos actores sociales y permitir confrontar la realidad del entorno con los DDHH.

REFERENCIAS:

Arias, S., Bautista, M., Guzmán D., Jimeno, G., Saffon, M., Velásquez, M. (2008). *Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia.* Bogotá: OIM.

Baratta, A. (1995). "*La niñez como arqueología del futuro"*. En Justicia y derechos del niño No.9. Año 2007 (p.p.7-15). Santiago de Chile: Unicef.

Bello, M., Mantilla, L., Mosquera, C., Camelo, E. (2000). *Relatos de la violencia. Impactos del desplazamiento forzado en la niñez y la juventud.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Fundación Educativa Amor.

Centro de Memoria Histórica (2012). Informe de Rendición de Cuentas. Período comprendido de Noviembre 3 de 2011 a 30 de Septiembre de 2012.

Centro de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica.

Centro de Memoria Histórica (2014). Informe de Rendición de Cuentas.

Centro Internacional para la Justicia Transicional –ICTJ (2009) *"Recordar en conflicto: iniciativas no oficiales de memoria en Colombia"*.

CODHES (2008). *Desplazamiento Forzado y Enfoques Diferenciales.* Documentos CODHES No.9.

CNRR (2009). *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica.*

CNRR-OIM (2009). *Memorias en tiempo de guerra. Repertorio de iniciativas.*

Díaz, A., Gutiérrez, Hulsman, L., M., Luna, P., Mariño, et al. (2003). *Cátedra de investigación científica.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Díaz, C. (2010). *Elementos para un programa administrativo de reparaciones colectivas en Colombia. En Tareas Pendientes: Propuesta para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (p.p.279-317). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional –ICTJ.

Fundación Dos Mundos (2007). *Niñez y adolescencia en situación de desplazamiento forzado: hacia una política pública diferenciada.*

Fundación PLAN (2009). *Deshaciendo futuro: Voces de niños y niñas en situación de desplazamiento.*

Ministerio del Interior y de Justicia (2011). Cartilla *"Justicia Transicional: Aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia"*.

Montealegre, D., Urrego, J. (sin fecha) *Módulo 3.1 enfoques diferenciales de género y etnia, de la Especialización Acción sin Daño y Construcción de Paz.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. consultado en http://bivipas.info/bitstream/10720/415/24/D-222-PIUPC-P24-249.pdf

PNUD (2003). *Informe de desarrollo humano "El conflicto, callejón con salida".*

Ricoeur, P., (2013 reimpresión). *La memoria, la historia, el olvido.*

Rosseto, C. (2007) *"Argentina: La lucha por el derecho a la verdad"* en Memoria Histórica. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2013). *Informe del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.*

JURISPRUDENCIA Y PRONUNCIAMIENTOS

Corte Constitucional, Sentencia T 227 de 1997

Corte Constitucional, Sentencia T 025 de 2004

Corte Constitucional, Sentencia C 370 de 2006

Corte Constitucional, Auto 251 de 2008

Corte Interamericana de Derechos Humanos. OC 17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No.17.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.* Sentencia del 19 de noviembre de 1999. Serie C N 63.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso hermanas Serrano Cruz vs El Salvador.* Voto Disidente. Sentencia del 9 de septiembre de 2005. Serie C N 131.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia.* Sentencia 15 de septiembre de 2005. Serie C N 134.

REGULACIÓN NORMATIVA NACIONAL

Ley 387 de 1997

Ley 975 de 2005

Ley 1098 de 2006

Ley 1424 de 2010

Ley 1448 de 2011

SITIOS DE INTERNET

[bivipas.info].

[www.dialogos-en-educación.org].

[www.dnp.gov.co].

[prezi.com].

[www.rae.es].

[www.unidadvictimas.gov.co].